

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CONSULTAS DE  
CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

<b>Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0032-OF</b>	<b>2</b>
<b>SENAЕ-SGN-2023-0025-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CB-30 TA; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda.; Presentación: Frasco de 1 litro / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. RUC 1792295823001 / Documentos: SENAЕ-SAR-2022-7578-E y SENAЕ-SAR-2023-0442-E. ....</b>	<b>3</b>
<b>SENAЕ-SGN-2023-0026-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: TE DE SAPONINA EN POLVO / Solicitante SUPRASOIL S.A.S.- RUC 0993266035001 / Documento: SENAЕ-DSG-2022-12560-E y SENAЕ-DSG-2023-0339-E. ....</b>	<b>12</b>
<b>SENAЕ-SGN-2023-0027-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOBAC B Plus+ / Solicitante BIO BAC S.A.- RUC 0991319867001 / Documentos: SENAЕ-SGN-2022-0344-E, SENAЕ-DNR-2022-0683-E y SENAЕ-SGN-2023-0011-E .....</b>	<b>22</b>

**Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0032-OF****Guayaquil, 22 de marzo de 2023****Asunto:** solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAЕ-SGN-2023-0077-M

Señor Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres: (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0025-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CB-30 TA; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda.; Presentación: Frasco de 1 litro / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. RUC 1792295823001 / Documentos: SENAЕ-SAR-2022-7578-E y SENAЕ-SAR-2023-0442-E.</b>
2	SENAE-SGN-2023-0026-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: TE DE SAPONINA EN POLVO / Solicitante SUPRASOIL S.A.S.- RUC 0993266035001 / Documento: SENAЕ-DSG-2022-12560-E y SENAЕ-DSG-2023-0339-E.</b>
3	SENAE-SGN-2023-0027-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOBAC B Plus+ / Solicitante BIO BAC S.A.- RUC 0991319867001 / Documentos: SENAЕ-SGN-2022-0344-E, SENAЕ-DNR-2022-0683-E y SENAЕ-SGN-2023-0011-E</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
 GILLIAM ELEANA  
 SOLORZANO ORELLANA

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0025-RE****Guayaquil, 15 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, ingresada con documento SENAE-SAR-2022-7578-E de 22 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “CB-30 TA”.

El documento Nro. SENAE-SAR-2023-0442-E de 23 de enero de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0042-OF, de 18 de enero de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0191-OF de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 1 de marzo de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0073 de 10 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta está indicado para la desinfección de ambientes y puede ser utilizado en instalaciones rurales y equipos en general, es eficaz contra bacterias y hongos, compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio como principio activo con función desinfectante y antiséptico y excipientes, presentado en frasco de 1 litro.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda.
- Descripción: CB-30 TA, está indicado para la desinfección de ambientes y puede ser utilizado en instalaciones rurales y equipos en general, es eficaz contra bacterias: Escherichia coli, Salmonella pullorum, Salmonella gallinarum, Salmonella typhimurium, Salmonella enteritidis, Staphylococcus aureus, Streptococcus pyogenes, Clostridium perfringens (células vegetativas y esporas), Listeria monocytogenes, Pasteurella multocida, Bordetella bronchiseptica, Enterobacter aerogenes, Pseudomonas aeruginosa. También tienen acción eficaz contra los siguientes hongos: Apergillus flavus, Apergillus fumigatus, Fusarium solani, Penicillium notatum y Rhizopus stolonifer.

· Composición: Cada 100 mL contiene:

Cloruro de alquil bencil dimetil amonio..... 30,0 g

Excipientes c.s.p.....100,0mL

· Modo de uso y Dosis: El producto debe diluirse en agua limpia, de acuerdo con las instrucciones que se indican a continuación:

Instalaciones rurales y equipos en general, tales como: camas de aves, instalaciones avícolas, cámaras de incubación, bandejas, salas de maternidad, guarderías, salas de ordeno, desinfección de los calzados de las personas y arcos y/o pozos para desinfección de vehículos:

Se recomienda la eliminación mecánica de toda la suciedad.

Utilizar CB-30 TA en dilución 1:2000 (10 mL en 20 litros de agua, o sea, 3,0 g de cloruro de alquil bencil dimetil amonio en 20 litros de agua) y pulverizar toda el área, mojando bien la superficie a desinfectar. Dejar actuar el desinfectante hasta que se seque y durante al menos 15 minutos. Para una acción eficaz contra las esporas de Clostridium perfringens, dejar actuar el desinfectante durante al menos 20 minutos.

Los animales solo deben regresar a las instalaciones después de que las mismas estén completamente secas.

· Propiedades físico-químicas.

Apariencia: Líquido límpido

Color: Azul

Densidad: 0.950 – 1.050 g/mL

pH (5.0% p/v) 5.00 – 8.00

· Presentación: Frasco de PE de 1 litro

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas,*

**desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamosca”.**

**Que**, la nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.08 describe: “... *Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

...

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

...

*Esta partida comprende igualmente los productos siguientes, siempre que estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.:*

a) **Productos y composiciones orgánicas tensoactivas**, de catión activo (tales como sales de amonio cuaternario), dotadas de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas.

...

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

...

**IV) Los desinfectantes**

*Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.*

*Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.*

*Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes. (...)* (Subrayado fuera del texto original).

**Que**, la mercancía corresponde a una preparación indicada contra bacterias y hongos, compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio y excipientes, por lo tanto corresponde a un desinfectante, en aplicación de la **Primera Regla Interpretativa**, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde un desinfectante compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio y excipientes, presentado en frasco de 1 litro, acondicionado para la venta al por menor, su clasificación procede en la subpartida **“3808.94.19.00 - - - Los demás”**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante

Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “CB-30 TA”, del fabricante Ouro Fino Saúde Animal Ltda., presentada en frasco de 1 litro, que corresponde un desinfectante compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio y excipientes, acondicionado para la venta al por menor, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “3808.94.19.00 - - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0073.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0073

Guayaquil, 10 de marzo de 2023

Señor

Lenin Isaac Castro Pilapaña

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CB-30 TA; Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda.; Presentación: Frasco de 1 litro / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA. RUC 1792295823001 / Documentos: SENAE-SAR-2022-7578-E y SENAE-SAR-2023-0442-E.

**1. ANTECEDENTES****Vistos:**

La solicitud de la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, ingresada con documento SENAE-SAR-2022-7578-E, de 22 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la compañía LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "CB-30 TA".

El documento Nro. SENAE-SAR-2023-0442-E de 23 de enero de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0042-OF, de 18 de enero de 2023.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en información técnica del fabricante y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El oficio No. SENAE-SGN-2023-0191-OF, de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 1 de marzo de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA





### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica remitida por el requirente, la mercancía objeto de consulta está indicado para la desinfección de ambientes y puede ser utilizado en instalaciones rurales y equipos en general, es eficaz contra bacterias y hongos, compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio como principio activo con función desinfectante y antiséptico y excipientes, presentado en frasco de 1 litro.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda.
- Descripción: CB-30 TA, está indicado para la desinfección de ambientes y puede ser utilizado en instalaciones rurales y equipos en general, es eficaz contra bacterias: *Escherichia coli*, *Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum*, *Salmonella typhimurium*, *Salmonella enteritidis*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus pyogenes*, *Clostridium perfringens* (células vegetativas y esporas), *Listeria monocytogenes*, *Pasteurella multocida*, *Bordetella bronchiseptica*, *Enterobacter aerogenes*, *Pseudomonas aeruginosa*. También tienen acción eficaz contra los siguientes hongos: *Apergillus flavus*, *Apergillus fumigatus*, *Fusarium solani*, *Penicillium notatum* y *Rhizopus stolonifer*.
- Composición: Cada 100 mL contiene:

Insumo	Porcentaje p/v	Función
Cloruro de alquil bencil dimetil amonio	30.00 %	Desinfectante y antiséptico
Nonilfenoetoxilado 95	5.00 %	Tensoactivo
Colorante azul turquesa blue gllp 160	0.022 %	Colorante
EDTA sódico	0.300%	Agente quelante
Agua (pw) c.s.p.	100.00%	Vehículo

- Modo de uso y Dosis: El producto debe diluirse en agua limpia, de acuerdo con las instrucciones que se indican a continuación:  
 Instalaciones rurales y equipos en general, tales como: camas de aves, instalaciones avícolas, cámaras de incubación, bandejas, salas de maternidad, guarderías, salas de ordeno, desinfección de los calzados de las personas y arcos y/o pozos para desinfección de vehículos:  
 Se recomienda la eliminación mecánica de toda la suciedad.  
 Utilizar CB-30 TA en dilución 1:2000 (10 mL en 20 litros de agua, o sea, 3,0 g de cloruro de alquil bencil dimetil amonio en 20 litros de agua) y pulverizar toda el área, mojando bien la superficie a desinfectar. Dejar actuar el desinfectante hasta que se seque y durante al menos 15 minutos. Para una acción eficaz contra las esporas de *Clostridium perfringens*, dejar actuar el desinfectante durante al menos 20 minutos.  
 Los animales solo deben regresar a las instalaciones después de que las mismas estén completamente secas.
- Propiedades físico-químicas.  
 Apariencia: Líquido límpido  
 Color: Azul  
 Densidad: 0.950 – 1.050 g/mL  
 pH (5.0% p/v) 5.00 – 8.00
- Presentación: Frasco de PE de 1 litro

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: ***“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamosca”***.

**Que**, la nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.08 describe: “... *Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

...

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

- 1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sargas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

...

*Esta partida comprende igualmente los productos siguientes, siempre que estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.:*

- a) **Productos y composiciones orgánicas tensoactivas**, de catión activo (tales como sales de amonio cuaternario), dotadas de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas.

...

*Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

...

#### **IV) Los desinfectantes**

*Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.*

*Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.*

*Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes. (...)* (Subrayado fuera del texto original).

**Que**, la mercancía corresponde a una preparación indicada contra bacterias y hongos, compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio y excipientes, por lo tanto corresponde a un desinfectante, en aplicación de la **Primera Regla Interpretativa**, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*




**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde un desinfectante compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio y excipientes, presentado en frasco de 1 litro, acondicionado para la venta al por menor, su clasificación procede en la subpartida ***“3808.94.19.00 - - - Los demás”***, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada “CB-30 TA”, del fabricante Ouro Fino Saúde Animal Ltda., presentada en frasco de 1 litro, que corresponde un desinfectante compuesto por cloruro de alquil bencil dimetil amonio y excipientes, acondicionado para la venta al por menor, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “**3808.94.19.00 - - - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	<p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.10 09:19:54 -05'00'</p> <p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<p>Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Claudia Buitrón Bolaños <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Andrea Katherine Pérez Vargas <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 28 de febrero de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0026-RE****Guayaquil, 15 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. José Fernando Pino Arroba, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-12560-E, de 12 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa SUPRASOIL S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993266035001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "TE DE SAPONINA EN POLVO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-0339-E de 10 de enero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1717-OF de 27 de diciembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0087-OF de 23 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de enero de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0090 de 13 marzo de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD”, la mercancía denominada comercialmente “TE DE SAPONINA EN POLVO”, corresponde a un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, acondicionado para la venta al por menor en saco de 10 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>
Té de saponina es un compuesto de glucósido formulado por la combinación del extracto de las semillas del té de saponina, obteniendo la harina de la misma y posterior conversión en té de saponina en polvo, dando como resultado un excelente pesticida y molusquicida que actúa como plaguicida para eliminar los peces no deseados e insectos nocivos en estanques de cría o cultivo de camarones y peces. El té de saponina contiene su ingrediente principal que es extracción de las semillas del té de saponina, un excelente tensioactivo activo no iónico natural.
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS:</b>
Polvo amarillo claro con olor y sabor característico.
<b>COMPOSICIÓN:</b>
Saponina.... 75%
<b>Sustancias que contiene la saponina</b>
Polisacáridos....10%
Proteínas .....5%
<b>Impurezas</b>
Humedad .....5%
Cenizas.....5%
<b>BENEFICIOS Y FUNCIONES:</b>
Té de saponina en polvo se usa ampliamente en acuicultura para eliminar peces silvestres e insectos dañinos en los estanques de peces y camarones. Se desintoxican rápidamente en el agua y no son dañinos para el medio ambiente. No dejan residuos adversos acumulativos, y está fácilmente disponible y es económico de usar. <b>Cumple las siguientes funciones:</b> • Pesticida de acción rápida en piscinas y criaderos que eliminan peces silvestres e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones.
<b>APLICACIÓN Y DOSIFICACIÓN:</b>
El polvo de saponina de té debe implementarse en estanques de piscina de camarones y cultivo, criadero de peces mediante la técnica de espolvoreo o riego con las siguientes especificaciones: Mientras Salinidad > 20%. aplique 1-2PPM Mientras Salinidad c 20%. aplique 2-4PPM
<b>PRESENTACION:</b>
Saco de tejidos plástico de 10 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria se toma en consideración la nota legal 2 de la sección VI, texto de la partida 38.08 y sus respectivas notas explicativas que se citan a continuación:

**Que**, en la nota 2 de sección VI describe:

"...2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura..." Subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.*

*Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)...”*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, acondicionado para la venta al por menor en saco de 10 Kg, su clasificación procede en la subpartida “3808.99.19.00- - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “TE DE SAPONINA EN POLVO”, del fabricante CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD., presentada en SACO DE 10 KG., es un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3808.99.19.00- - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0090.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**





**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0090**

Guayaquil, 13 de marzo de 2023

**Señor**  
**Lenin Isaac Castro Pilapaña**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: TE DE SAPONINA EN POLVO / Solicitante SUPRASOIL S.A.S.- RUC 0993266035001 / Documento: SENAE-DSG-2022-12560-E y SENAE-DSG-2023-0339-E.

### 1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. José Fernando Pino Arroba, ingresada con documento SENAE-DSG-2022-12560-E, de 12 de diciembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa SUPRASOIL S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993266035001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "TE DE SAPONINA EN POLVO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-0339-E de 10 de enero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1717-OF de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0087-OF, de 23 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de enero de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



**3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD”, la mercancía denominada comercialmente “TE DE SAPONINA EN POLVO”, corresponde a un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, acondicionado para la venta al por menor en saco de 10 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>
Té de saponina es un compuesto de glucósido formulado por la combinación del extracto de las semillas del té de saponina, obteniendo la harina de la misma y posterior conversión en té de saponina en polvo, dando como resultado un excelente pesticida y molusquicida que actúa como plaguicida para eliminar los peces no deseado e insectos nocivos en estanques de cría o cultivo de camarones y peces. El té de saponina contiene su ingrediente principal que es extracción de las semillas del té de saponina, un excelente tensioactivo activo no iónico natural.
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS:</b>
Polvo amarillo claro con olor y sabor característico.
<b>COMPOSICIÓN:</b>
Saponina.... 75% <b>Sustancias que contiene la saponina</b> Polisacáridos....10% Proteínas .....5% <b>Impurezas</b> Humedad .....5% Cenizas.....5%
<b>BENEFICIOS Y FUNCIONES:</b>
Té de saponina en polvo se usa ampliamente en acuicultura para eliminar peces silvestres e insectos dañinos en los estanques de peces y camarones. Se desintoxican rápidamente en el agua y no son dañinos para el medio ambiente. No dejan residuos adversos acumulativos, y está fácilmente disponible y es económico de usar. <b>Cumple las siguientes funciones:</b> • Pesticida de acción rápida en piscinas y criaderos que eliminan peces silvestres e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones.
<b>APLICACIÓN Y DOSIFICACIÓN:</b>
El polvo de saponina de té debe implementarse en estanques de piscina de camarones y cultivo, criadero de peces mediante la técnica de espolvoreo o riego con las siguientes especificaciones: Mientras Salinidad > 20%. aplique 1-2PPM Mientras Salinidad c 20%. aplique 2-4PPM
<b>PRESENTACION:</b>
Saco de tejidos plástico de 10 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria se toma en consideración la nota legal 2 de la sección VI, texto de la partida 38.08 y sus respectivas notas explicativas que se citan a continuación:

**Que**, en la nota 2 de sección VI describe:

*"...2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura..."*  
 Subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

*La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.*

*Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)..."*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, acondicionado para la venta al por menor en saco de 10 Kg, su clasificación procede en la subpartida "3808.99.19.00- - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.




**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada “TE DE SAPONINA EN POLVO”, del fabricante CHANGSHA XIAN SHAN YUAN AGRICULTURE & TECHNOLOGY CO., LTD., presentada en SACO DE 10 KG., es un pesticida y molusquicida natural en forma de polvo, utilizado en acuicultura para eliminar peces silvestres (no deseados) e insectos nocivos, organismos dañinos en el crecimiento y desarrollo de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3808.99.19.00- - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.13 10:02:25 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado por:</b></p>	<p><b>Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista</b> <b>1</b></p>	<p><i>Claudia Buitron Bolaños</i> <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 13 de marzo de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0027-RE****Guayaquil, 15 de marzo de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Carlos Andres Maldonado Sánchez, ingresada con documentos: SENAE-SGN-2022-0344-E, de 25 de noviembre de 2022 y SENAE-DNR-2022-0683-E de 28 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa BIO BAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como " BIOBAC B PLUS+"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BID PROCES INT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SGN-2023-0011-E de 10 de enero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1724-OF de 27 de diciembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía

idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0093-OF de 27 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de enero de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0092, de 13 marzo de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante BID PROCES INT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA., la mercancía denominada “BIOBAC B PLUS+”, corresponde preparación de bacterias probióticas ( cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por Bacillus, Lactobacillus, Pediococcus , conservante y excipiente, utilizado como Biorremediador para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras (acuicultura) y aguas residuales, reduciendo la concentración de fosfato, amonio, nitrito y vibrios en el agua, mejorando la salud del camarón. Presentada en frasco de 1 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>			
<p>Es una mezcla sinérgica de un consorcio de bacterias probióticas: Bacillus, Lactobacilos y Pediococcus, usado para mejorar la calidad del agua en acuicultura.</p> <p>Aplicado directamente a la columna de agua, ayuda a reducir la concentración de fosfato y favorece el proceso de nitrificación (reducción del amonio y nitrito). Los Lactobacillus y Pediococcus ayudan a controlar la carga de Vibrios en el agua.</p> <p>Producto usado para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras y aguas residuales, porque reducen las fuentes de nitrógeno tóxico y fosfatos.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:</b>			
<p><b>Apariencia:</b> Polvo.</p> <p><b>Color:</b> Crema blanco.</p>			
<b>COMPOSICIÓN:</b>			
<b>Ingredientes</b>	<b>Función</b>	<b>Cantidad</b>	
Bacillus amyloliquefaciens	Mejora la calidad del agua.	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes	
Bacillus subtilis			
Bacillus licheniformis			
Bacillus pumilus			
Lactobacillus plantarum			
Pediococcus pentosaceus			
Pediococcus acidilactici			
Dextrosa	Conservante		
Dióxido de Silicio amorfo	Excipiente		
Confidencialidad en la composición			
<b>MODO DE ACCION:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Consorcio bacteriano que ayuda a mejorar la salud del camarón reduciendo vibrios en el agua.</li> <li>● Reduce las concentraciones de: Fosfato en el agua, nitrógeno toxico.</li> <li>● Mejora las condiciones del suelo.</li> <li>● Ayuda a Mantiene el blum de las diatomeas.</li> </ul>			
<b>BENEFICIOS:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mejora y equilibra el hábitat del camarón (disminuye la producción de algas indeseables).</li> <li>● Disminuye el factor de conversión (FCA).</li> <li>● Incrementa la calidad del camarón, incrementando su valor económico.</li> <li>● Aumenta la sobrevivencia.</li> </ul>			
<b>DOSIS RECOMENDADAS:</b>			
<p>Se usa para la columna de agua, las dosis de aplicación se establecen con base a resultados de análisis de calidad de agua (nitrógeno y fósforo).</p> <p>La dosis de inicio al llenar la piscina al 30% de nivel de agua se recomienda usar 150 g/Ha. Luego se dan dosis de mantenimiento semanal en engorde de 50-150 g/Ha/semana dependiendo de la densidad de siembra y de los análisis de calidad de agua.</p>			
<b>PRESENTACION :</b>			
Frasco 1 Kg.			



**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
-------	---

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen:

"...3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...". (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por Bacillus, Lactobacillus, Pediococcus, conservante y excipiente, utilizada como Biorremediador para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras (acuicultura) y aguas residuales, reduciendo la concentración de fosfato, amonio, nitrito y vibrios en el agua, mejorando la salud del camarón., con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) utilizada como Biorremediador su clasificación procede en la subpartida "3002.90.10.22 - - - - **Bioremediación**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada “BIOBAC B PLUS+”, del fabricante BID PROCES INT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA., presentada en FRASCO de 1 Kg., es una preparación de bacterias probióticas ( cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por Bacillus, Lactobacillus, Pediococcus , conservante y excipiente, utilizado como Biorremediador para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras (acuicultura) y aguas residuales, reduciendo la concentración de fosfato, amonio, nitrito y vibrios en el agua, mejorando la salud del camarón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3002.90.10.22 - - - Bioremediación**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0092.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE

*Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0092**

Guayaquil, 13 de marzo de 2023

**Señor**

**Lenin Isaac Castro Pilapaña**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: BIOBAC B Plus+ / Solicitante BIO BAC S.A.- RUC 0991319867001 / Documentos: SENAE-SGN-2022-0344-E, SENAE-DNR-2022-0683-E y SENAE-SGN-2023-0011-E.

**ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Andres Maldonado Sánchez, ingresada con documentos: SENAE-SGN-2022-0344-E, de 25 de noviembre de 2022 y SENAE-DNR-2022-0683-E, de 28 de noviembre de 2022, quien, en representación legal de la empresa BIO BAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991319867001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "BIOBAC B PLUS+"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BID PROCES INT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-SGN-2023-0011-E de 10 de enero de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1724-OF de 27 de diciembre de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0093-OF, de 27 de enero de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de enero de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

**Considerando:**

**Que,** de acuerdo a la información técnica del fabricante BID PROCES INT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA., la mercancía denominada “BIOBAC B PLUS+”, corresponde preparación de bacterias probióticas ( cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por Bacillus, Lactobacillus, Pediococcus , conservante y excipiente, utilizado como Biorremediador para mejorar la calidad del agua de las

piscinas camaroneras (acuicultura) y aguas residuales, reduciendo la concentración de fosfato, amonio, nitrito y vibrios en el agua, mejorando la salud del camarón. Presentada en frasco de 1 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
<p>Es una mezcla sinérgica de un consorcio de bacterias probióticas: Bacillus, Lactobacilos y Pediococcus, usado para mejorar la calidad del agua en acuicultura.</p> <p>Aplicado directamente a la columna de agua, ayuda a reducir la concentración de fosfato y favorece el proceso de nitrificación (reducción del amonio y nitrito). Los Lactobacillus y Pediococcus ayudan a controlar la carga de Vibrios en el agua.</p> <p>Producto usado para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras y aguas residuales, porque reducen las fuentes de nitrógeno tóxico y fosfatos.</p>		
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:</b>		
<p><b>Apariencia:</b> Polvo.</p> <p><b>Color:</b> Crema blanco.</p>		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
Confidencialidad en la composición		
Ingredientes	Función	Cantidad
Bacillus amyloliquefaciens	Mejora la calidad del agua.	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Bacillus subtilis		
Bacillus licheniformis		
Bacillus pumilus		
Lactobacillus plantarum		
Pediococcus pentosaceus		
Pediococcus acidilactici		
Dextrosa	Conservante	
Dióxido de Silicio amorfo	Excipiente	
<b>MODO DE ACCION:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consorcio bacteriano que ayuda a mejorar la salud del camarón reduciendo vibrios en el agua.</li> <li>- Reduce las concentraciones de: Fosfato en el agua, nitrógeno toxico.</li> <li>- Mejora las condiciones del suelo.</li> <li>- Ayuda a Mantiene el blum de las diatomeas.</li> </ul>		
<b>BENEFICIOS:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora y equilibra el hábitat del camarón (disminuye la producción de algas indeseables).</li> <li>- Disminuye el factor de conversión (FCA).</li> <li>- Incrementa la calidad del camarón, incrementando su valor económico.</li> <li>- Aumenta la sobrevivencia.</li> </ul>		
<b>DOSIS RECOMENDADAS:</b>		

Se usa para la columna de agua, las dosis de aplicación se establecen con base a resultados de análisis de calidad de agua (nitrógeno y fósforo).

La dosis de inicio al llenar la piscina al 30% de nivel de agua se recomienda usar 150 g/Ha. Luego se dan dosis de mantenimiento semanal en engorde de 50-150 g/Ha/semana dependiendo de la densidad de siembra y de los análisis de calidad de agua.

**PRESENTACION :**

Frasco 1 Kg.

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 30.02 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen:

"...3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...". (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de bacterias probióticas (cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por Bacillus, Lactobacillus, Pediococcus, conservante y excipiente, utilizada como Biorremediador para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras (acuicultura) y aguas residuales, reduciendo la concentración de fosfato, amonio, nitrito y vibrios en el agua, mejorando la salud del camarón., con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es de bacterias probióticas ( cultivo de microorganismos) utilizada como Biorremediador su clasificación procede en la subpartida “**3002.90.10.22 - - - - Bioremediación**”, del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.



**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada “BIOBAC B PLUS+”, del fabricante BID PROCES INT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA., presentada en FRASCO de 1 Kg., es una preparación de bacterias probióticas ( cultivo de microorganismos) en forma de polvo, compuesto por Bacillus, Lactobacillus, Pediococcus , conservante y excipiente, utilizado como Biorremediador para mejorar la calidad del agua de las piscinas camaroneras (acuicultura) y aguas residuales, reduciendo la concentración de fosfato, amonio, nitrito y vibrios en el agua, mejorando la salud del camarón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3002.90.10.22 - - - - Bioremediación**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	<p>CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS</p> <p>Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLAÑOS Fecha: 2023.03.13 15:04:17 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado por:</b></p>	<p><b>Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista</b> 1</p>	<p><i>Clandia Buitron Bolaños</i> <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Andrea Katherine Pérez Vargas.</i> <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 13 de marzo de 2023*



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.